



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/FOM
42342

Folio DEXE202100228
30-11-2021

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión N° 06/2021 e Informe Técnico CCT-PP N° 04/2021; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 232/2021 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 232/2021; la Carta (CNP) N° 18 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para las señaladas unidades de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
01 DIC 2021
TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP N° 04/2021, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2022 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2022 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2022, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a **756.300 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	756.300
Cuota para Investigación	137
Cuota para Imprevistos	7.513
Cuota de Consumo Humano	3.005
Cuota Remanente	745.645
FRACCIÓN ARTESANAL	115.839
a) Fracción artesanal anchoveta	112.324
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	629.806
a) Fracción industrial anchoveta	628.321
b) Fracción industrial sardina española	1.485



ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

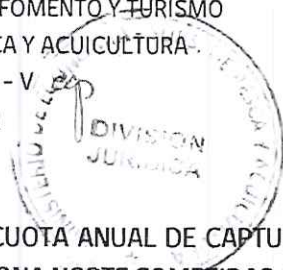
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias
Fecha de firma	30-11-2021
Código de verificación	107497
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **202100228**
de este Ministerio, fijase para el año 2022, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina española de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a 756.300 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	756.300
Cuota para Investigación	137
Cuota para Imprevistos	7.513
Cuota de Consumo Humano	3.005
Cuota Remanente	745.645
FRACCIÓN ARTESANAL	115.839
a) Fracción artesanal anchoveta	112.324
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	629.806
a) Fracción industrial anchoveta	628.321
b) Fracción industrial sardina española	1.485

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 30 MAR. 2021

